



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 1100131030-56-2023-00092-00.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JAMMES GIOVANNY ESCOBAR TORRES** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2170096468.

- 1.2. Por la suma de **\$91.162.563.00.** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 1.3. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.2., a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 16 de marzo de 2023 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

Pagaré No. 18518225.

- 1.4. Por la suma de **\$45.665.667.00.** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 1.5. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.4., a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 16 de marzo de 2023 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

Pagaré No. 20544990.

- 1.6. Por la suma de **\$44.969.675.00.** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

- 1.7.** Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.6., a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de marzo de 2023 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

- 2. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.
- 3. OFICIESE** en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.
- 4. RECONOCER** personería jurídica al abogado Oscar Romero Vargas, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 018 del 14-09-2023

s.g.